



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-7556-SPA-5465
Y su acumulado: PAOT-2024-7868-SPA-5666

No. Folio: PAOT-05-300/200- **7046** -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, **18 0 MAY 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-7556-SPA-5465 y su acumulado PAOT-2024-7868-SPA-5666** relacionados con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad las denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) perrito a la azotea, llueve, hace frío y calor y el perro esta con movilidad limitada amarrado de una cuerda y le pegan (...) así como (...) el maltrato en el que se encuentra un cachorro de dos años, tamaño grande, el cual está todo el tiempo en la azotea, amarrado con una cuerda tan corta que no le permite movilidad, se encuentra a la intemperie, en su forcejeo por zafarse de la cuerda se autolesiona, aparte (...) no le dan de comer ni agua (...) [Hechos que tienen lugar en calle Croco, número 9, colonia Olivar del Conde Primera Sección, Alcaldía Álvaro Obregón.] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

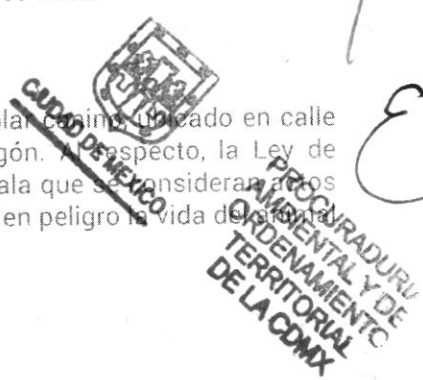
Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

Las denuncias ciudadanas se refieren al maltrato animal del que es objeto un ejemplar ubicado en calle Croco, número 9, colonia Olivar del Conde Primera Sección, Alcaldía Álvaro Obregón. Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se considera un acto de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal.





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-7556-SPA-5465
Y su acumulado: PAOT-2024-7868-SPA-5666

No. Folio: PAOT-05-300/200-1 **7846** -2025

o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

La presencia de un ejemplar canino el cual se describe a continuación:

- Hembra, mestiza, pelaje color café blanco de aproximadamente 8 meses de edad, que responde al nombre de "Nicky".
- **Condición corporal y muscular.** Presentaba una condición corporal ideal, toda vez que sus costillas vértebras lumbares y protuberancias óseas podían palpase, pero no se observaban, la cintura se veía claramente y había capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** El ejemplar se encontraba amarrado en la azotea con una cuerda de aproximadamente 1.5 metros de longitud, sitio donde cuenta con una casa de ladrillo la cual le permite protegerse contra las inclemencias del clima. Cabe señalar que dicho sitio se encontró sucio y con presencia de heces.
- **Agua y Alimento.** En cuanto a su alimentación a decir del responsable la dieta del ejemplar se basa en croquetas y comida casera lo cual es proporcionado dos veces al día, además de que se advirtió un recipiente de agua a libre acceso.
- **Comportamiento.** Mantenía una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permitió el contacto físico y se mostró dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presentara signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** El ejemplar canino presentó lesiones a nivel de orejas, cuello y a nivel ventral; no obstante, se le exhortó al propietario a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo anterior se notificó a la persona responsable, el oficio a través del cual se le informó sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México y se realizaron las siguientes recomendaciones:

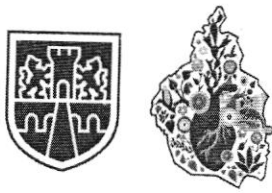
- Brindar atención médico veterinario
- Acondicionar sitio de alojamiento con la finalidad de que el ejemplar canino no permanezca amarrado.
- Realizar limpieza del sitio de alojamiento.

Al respecto, esta Subprocuraduría se allegó de las documentales probatorias a través de las cuales se hizo constar que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable del ejemplar canino dio atención a las recomendaciones de esta Subprocuraduría, brindándole atención médico veterinaria al ejemplar canino motivo de denuncia.

Al respecto, esta Subprocuraduría realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos con la finalidad de darle seguimiento a las recomendaciones restantes; diligencia durante la cual se hizo constar que el ejemplar canino no



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CD.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-7556-SPA-5465
Y su acumulado: PAOT-2024-7868-SPA-5666

No. Folio: PAOT-05-300/200- 7 0 4 6 -2025

contaba con lesiones evidentes; sin embargo, aún no se había realizado la limpieza del sitio de alojamiento; no obstante, el animal de compañía ya contaba con una barda delimitada con ladrillo lo cual le permitía al ejemplar canino estar libre de ataduras; sin embargo, contaba con un espacio de sombra de únicamente un metro y medio por un metro, lo cual no era suficiente para que el animal de compañía se resguardara contra las inclemencias del clima. Cabe señalar que el ejemplar canino tampoco contaba con recipiente de agua a libre acceso.

Derivado de lo anterior se notificó nuevamente a la persona responsable, el oficio a través del cual se le informó sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México y se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Realizar la limpieza del sitio de alojamiento.
- Adecuar sitio de alojamiento.
- Brindarle agua limpia y fresca a libre acceso.

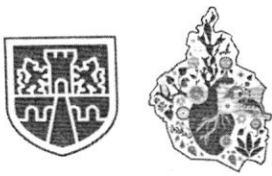
Al respecto, esta Subprocuraduría se allegó de las documentales probatorias a través de las cuales se hizo constar que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable del ejemplar canino adecuó el sitio de alojamiento colocando una lona que cubría prácticamente la mitad del sitio de alojamiento, dicho sitio se observó limpio y libre de heces y orina. Finalmente, el ejemplar contaba con recipientes de agua y comida proporcionados a libre acceso.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el domicilio de referencia, esta Entidad identificó que el animal de compañía contaba con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal, y comportamiento; sin embargo, se realizaron las siguientes recomendaciones:
 - Brindar atención médica veterinario
 - Acondicionar sitio de alojamiento con la finalidad de que el ejemplar canino no permanezca amarrado.
 - Realizar limpieza del sitio de alojamiento.
 - Brindarle agua limpia y fresca a libre acceso.
- Mediante los oficios notificados en el domicilio de referencia, se hizo del conocimiento sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, la persona responsable del ejemplar canino dio atención a las recomendaciones de esta Subprocuraduría y aportó la evidencia documental correspondiente de haber brindado atención médica veterinaria al ejemplar canino, adaptado el sitio de alojamiento y proporcionarle al animal de compañía agua limpia y fresca a libre acceso; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad.





PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-7556-SPA-5465
Y su acumulado: PAOT-2024-7868-SPA-5666

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

No. Folio: PAOT-05-300/200- **7046** -2025

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX


EAG/SAS/PAP